

ESPACIO VIRTUAL *DESARROLLO ARGENTINO: APORTES TRIALISTAS SOBRE FALACIAS Y NECESIDADES*



**CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

Desde el 14 de noviembre de 2022 al 10 de
febrero de 2023



El presente Espacio Virtual se desarrolló desde
el 14 de septiembre de 2022 al 10 de febrero de
2023

CONTENIDO

1. *Acerca de meritocracia y necesidad. Relaciones entre los elementos de los repartos.* Por Miguel Angel Ciuro Caldani
2. *Algunas reflexiones trialistas para el desarrollo estratégico: el litio y su FODA.* Por Fernanda Fernández
3. *Derecho Internacional Tributario o Derecho Tributario Internacional: el problema de una política internacional errática.* Por Tomas Jorge Gutiérrez
4. *Superación de dicotomías jurídicas como exigencias para el desarrollo.* Por Diego Mendi

ACERCA DE MERITOCRACIA Y NECESIDAD. RELACIONES ENTRE LOS ELEMENTOS DE LOS REPARTOS.

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

1. El planteo relacionado de la meritocracia y las necesidades presentado en la propuesta del Espacio Virtual, se vincula a dos elementos diferentes de los repartos, respectivamente los *repartidores* y los *recipriendarios*, y pone en cuestión el tema de las *vinculaciones* entre dichos elementos. La meritocracia atiende al título de la *conducta* para ser repartidor; las *necesidades* hacen a los títulos para recibir.¹

Las opciones de legitimación principales son, respecto a *repartidores*, sobre todo la *aristocracia*, o sea la calificación por la superioridad moral, científica y técnica, en la que cabe la *meritocracia*, o la *democracia* (infraautonomía) y la *contractualidad* (autonomía).² En la perspectiva de los *recipriendarios* las opciones de legitimación principales son los *méritos* de la conducta y los *merecimientos* por las necesidades.

Tales vías de valor son muy difíciles de definir, sobre todo a medida que se pretende aplicarlas de manera radical a la enorme complejidad de la vida. Consideramos, por ejemplo, que ante la complejidad de la vida en su conjunto son insostenibles la sofocracia platónica y también la tecnocracia que hoy pretende sustituir las decisiones creativas humanas por robots y la inteligencia artificial. Son insostenibles asimismo las radicalizaciones por los méritos o los merecimientos.

2. Hay en los repartos líneas “interelementales” de legitimidad por *correspondencia*, que también pueden denominarse de *afinidad*, o de *diversificación*. Las de correspondencia suelen ser más fáciles. Las de diversificación son a menudo más difíciles.

(*) Profesor emérito de la UBA; profesor titular y director del Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la UNR. mciurocaldani@gmail.com

¹ Es posible ampliar en nuestro libro *Méritos y merecimientos. Filosofía de los títulos en el mundo jurídico y otros estudios*, Rosario, FderEdita, 2020, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1Jp78266nT9BZMCn1IUHXg3KhCFvGmVDt/view>, 2-12-2022.

² Se puede ampliar en nuestro artículo “Integración trialista de la aristocracia y la democracia”, en *El Derecho*, t. 147, 1992, págs. 897/908. Acerca del trialismo es dado c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a ed., 5^a. reimpr., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020.

Las opciones de *correspondencia* suelen ser, en una vertiente, atender a la aristocracia de los repartidores, los méritos de la conducta valiosa de los recipientes, la perfección de los objetos, la opinión calificada de los interesados en la forma y los receptores asimismo calificados en las razones alegadas. Por otro lado, la correspondencia suele abarcar la democracia (infraautonomía) y en cierto sentido la autonomía de los repartidores, los merecimientos por las necesidades de los recipientes, la “normalización” de los objetos, la audiencia igualitaria y las razones generalizadas.

Es habitual, por ejemplo, que la aristocracia atienda más a los méritos y la democracia atienda más a las necesidades. Sin embargo no hay que excluir los casos en que la aristocracia y la democracia, aunque más no sea por las posibilidades de “derrame” atiendan no solo a los méritos y no solo a los merecimientos. En cuanto a la vinculación interelemental, un viejo aforismo dice sabiamente que quien parte y reparte se queda con la mejor parte.³

3. El *humanismo* exigencia de justicia, requiere atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la pertenencia a la *comunidad* de todos los humanos. La aristocracia, los méritos y el resto de su línea de correspondencia se relacionan más con la unicidad; la democracia, la autonomía, los merecimientos y el resto de su línea de correspondencia se vinculan más a la igualdad. Tal vez un camino de síntesis de la aristocracia, la democracia y la autonomía, los méritos y los merecimientos y sus respectivas líneas de legitimación pueda pasar por la comunidad.

4. Si se opta por soluciones de *diversificación*, por ejemplo, haciendo que la aristocracia meritocrática reconozca las necesidades, o que la democracia atienda a los méritos es necesario contar con *refuerzos* para el “cambio de senda”. Las democracias suelen tener, como ocurre en los Estados Unidos de América y en muchos países de Europa, respaldos de eticidades consolidadas para la diversificación que atienda a los méritos, sean estos apoyos de eticidades económicas, religiosas, etc.

La satisfactoria solución de la problemática de legitimación que antecede depende en gran medida el *desarrollo*.

³ *El que parte y reparte se queda con la mejor parte*, Centro Cervantes Virtual, <https://cvc.cervantes.es/lengua/refranero/ficha.aspx?Par=58672&Lng=0#:~:text=Significado%3A%20Quien%20tiene%20algo%20a,lo%20mejor%20para%20s%C3%AD%20mismo.>, 12-12-2022

5. En la *Argentina* las cuestiones que nos ocupan suelen tener soluciones radicalizadas y desacertadas. En el período fundacional de la República, una relativa aristocracia fue idónea para atender a los méritos y sus otras afinidades, pero pese a esfuerzos como el de la escuela sarmientina no resultó suficientemente idónea para atender a las necesidades.⁴

La desorientación argentina suele desembocar en la invocación exagerada de méritos referidos a culturas extranjeras que frustra los méritos nacionales y condena a la dependencia.

Cuando ha funcionado la democracia ha resultado de cierta manera inidónea para atender a los méritos auténticos y sus afinidades e incluso al fin para considerar los merecimientos, sumidos en la demagogia. Esto se ha acentuado en períodos de gobiernos “populares”.

En general, los gobiernos elegidos democráticamente más próximos a la aristocracia no han sido en realidad meritocracias sino invocaciones de superioridades a menudo inexistentes y han resultado no solo inidóneos para atender a los merecimientos sino para considerar los méritos auténticos.

Para su desarrollo Argentina necesita que la democracia se legitime más ampliamente haciéndose capaz de reconocer de manera debida no solo los merecimientos sino los méritos con sus respectivas afinidades.⁵

6. Los senderos para lograr la complejidad de legitimación debida pueden ser diversos. Un gigantesco *esfuerzo educativo* es uno de ellos. El “*des-arrollo*”, distinto del mero “*pro-greso*” por desplegarse más desde la plenitud de las personas donde las legitimaciones se integran, requiere soluciones correctas en todos los aspectos del valor.

⁴ Se puede ampliar por ej. en nuestro artículo “La estrategia jurídica de la presidencia de D. F. Sarmiento”, en *Investigación y Docencia*, N° 51, 2015, págs. 111/120, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1ylmHLu5PrQBcEk9GEvi0h81KoIYruhiS/view>, 2-12-2022.

⁵ Es posible ampliar v. gr. en nuestras notas “La actualidad argentina: entre el talento y la frustración”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 14, 1991, págs. 19/20, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1D6gX1ERYJhIJa2jWtHzdCVusFBCYVetm/view>, 3-12-2022; “Argentina y la urgente necesidad de un sistema de premios y castigos”, en *Boletín del Centro de Investigaciones ...* cit., N° 15, 1992, págs. 11/13, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1rD66OpTBDFgkPm-zn5HL3M2xDHLOXD6e/view>, 10-12-2022.

ALGUNAS REFLEXIONES TRIALISTAS PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO: EL LITIO Y SU FODA

Fernanda FERNÁNDEZ (*)

La crisis del capitalismo como lo conocemos viene de la mano de un mundo donde las fuentes de energía están en proceso de agotamiento, aunque seguimos necesitando de bienes materiales y de los recursos naturales. No por nada “Vaca Muerta”¹ es considerada un hallazgo que puede cambiar la realidad energética de nuestro país a partir de la producción de gas y petróleo no convencional. Lo mismo ocurrirá con el Litio en un futuro próximo. Argentina es el segundo país del mundo con mayores reservas de litio y el cuarto productor mundial hoy. Serán los sectores relacionados con la electromovilidad y el cambio de paradigma energético quienes impulsen el crecimiento de esa demanda. La guerra en Ucrania ha aumentado la demanda de tecnologías para la generación de energías renovables. Actualmente, Argentina tiene solo dos proyectos de litio en producción: Fénix, iniciado en 1997 en Catamarca, y Olaroz² en Jujuy, que realizó su primera exportación en 2015. Un gran salto se dará en 2024, cuando comiencen a sumarse los proyectos más avanzados³. En cuanto al litio, las inversiones de origen chino son las que se destacan. Esto se relaciona con que China es también el mayor destino de este mineral, y donde se ubica la mayor cantidad de fábricas de baterías para los autos eléctricos⁴. En septiembre de 2021 YPF lanzó la unidad de negocio del litio de la mano de Y-TEC, la nave insignia de la ciencia, la investigación y la tecnología de la compañía

(*) Contadora Pública y abogada. Especialista en Derecho Tributario (Austral). Doctora en Contabilidad (UBA). Docente de grado y posgrado UNR-UA. Investigadora Categoría III UNR. Posdoctorando UNR.

¹ Vaca Muerta no es un yacimiento, es una formación sedimentaria depositada en un mar de edad jurásica, en la Cuenca Neuquina. Fue denominada con ese curioso nombre en 1931 por el estadounidense Charles Edwin Weaver (1880-1958), doctor en Geología y Paleontología, que la encontró aflorando en toda la sierra de Vaca Muerta. <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/vaca-muerta>

² Este proyecto es operado por Minera Exar (de la canadiense Lithium Americas y la china Jiangxi Ganfeng Lithium y con una pequeña participación de la provincial JEMSE). El proyecto Fenix pertenece a las compañías Livent Corporation en un 100% (subsidiaria del grupo estadounidense FMC). <https://econojournal.com.ar/2021/04/el-gobierno-espera-inversiones-por-us-470-millones-en-proyectos-de-litio-para-2021/>

³ Centenario Ratones (de la francesa Eramine), Salar del Rincón (con el proyecto Puna Mining, que está terminando de construir su planta piloto operada por la australiana Argosy Minerals Limited), Sal de Vida (de la australianas Allkem -Orocobre y Galaxy Resources-) Quebradas, Pastos Grandes y Sal de Oro, entre otros

⁴ Cuando se piensa en el impacto positivo de la electromovilidad y las tecnologías de energías limpias, debe recordarse que, además del litio, también impulsarán la demanda de cobre y de otros minerales. El proyecto MARA es una oportunidad para el sector del cobre. Nació por un acuerdo a nivel internacional que permitió consolidar la propiedad de las empresas Agua Rica y Minera Alumbra, el proyecto es hoy de Yamana Gold (accionista mayoritario), Glencore y Newmont.

de energía⁵. El proyecto, resultado de una asociación acordada en agosto entre YPF y Catamarca Minera y Energética, comprende todas las etapas desde la evaluación del recurso hasta la exploración.

El litio sin embargo es criticado porque su extracción de los salares consume grandes cantidades de agua⁶. Argentina no cuenta en la actualidad con un marco regulatorio específico para el litio, ni con un cuerpo normativo uniforme para su explotación dado que, por el carácter federal del país, se superponen normas emanadas tanto del Estado Nacional como de las provincias⁷. Se aplica al litio el Código de Minería como norma jurídica de fondo, al mismo tiempo que las leyes federales se encargan de promover las inversiones, de fijar los derechos de exportación, así como de la promoción y protección de la libre competencia y de establecer presupuestos mínimos ambientales.

Las Provincias, por su parte, se reservan la regulación de los aspectos procedimentales para el otorgamiento de permisos y concesiones y establecen las normas medioambientales particulares que complementan los presupuestos mínimos nacionales. En este sentido, la obtención de las licencias sociales y permisos ambientales a nivel local constituye un aspecto crítico en la práctica, no solo por el impacto social en las comunidades prestablecidas sino también por las características naturales de los yacimientos. Además, según la normativa argentina, las regalías –únicamente dirigidas a las provincias partícipes por ser dueñas originarias de los recursos naturales– no pueden superar el 3%, porcentaje mínimo en comparación con Bolivia y Chile. En la Argentina los yacimientos adjudicados están en manos privadas porque no se determinó que el mineral es «estratégico»⁸.

⁵ Y-TEC, la empresa de YPF en sociedad con el CONICET, trabaja en un programa para la fabricación de baterías de litio, en convenio con la Universidad Nacional de La Plata.

⁶ El consumo de agua genera uno de los mayores conflictos ambientales, a punto tal que diversos grupos han planteado objeciones al desarrollo de proyectos de litio invocando los efectos adversos que podría tener sobre el recurso acuático. En 2010 la mesa de 33 comunidades originarias para la Defensa y Gestión del Territorio (Salta y Jujuy) presentó un amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, exigiendo la consulta previa sobre los proyectos extractivos en Laguna Guayatayoc y Salinas Grandes. Luego del rechazo de la Corte, el planteo se encuentra actualmente a consideración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En enero de 2019, y luego de movilizaciones de vecinos que reclamaban por el impacto ambiental en un curso de agua cercano, la provincia de San Luis declaró la caducidad del proyecto de explotación de mina de litio en roca Mina Géminis (Resolución 299/2018 que se hizo pública en enero de 2019) e informó que no hay permisos de explotación de ese mineral en la provincia y que cualquier proyecto tendría que enmarcarse en el “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente” y la Ley N° 634/08 “Preservación y restauración ambiental del sector minero”.

⁷ Existen mesas de trabajo en el sector, integradas por representantes de las provincias con mayor cantidad de reservas (Jujuy, Catamarca y Salta), del sector privado y de la Nación en las que se discute el desarrollo de un marco jurídico específico

⁸ En 2011 Jujuy declaró mediante el Decreto N°7592/2011, a las reservas minerales que contienen litio como un recurso estratégico para el desarrollo provincial, circunstancia que somete a los proyectos de litio a una evaluación

La última particularidad regulatoria del litio en nuestro país que deseamos destacar es el principio de no discriminación que rige con relación a la nacionalidad de quienes exploran y explotan recursos mineros. Esta libertad marca una diferencia no menor con el panorama regulatorio de otros países vecinos, como Chile o Bolivia, que establecen numerosas restricciones a su explotación y concesión al haber declarado al litio como un recurso nacional estratégico. Sin bien en Argentina también han existido intentos en este sentido, no han sido aprobados por el Congreso Nacional. Existen problemas cambiarios y un proyecto de reducción impositiva prevista en el “Acuerdo Federal Minero” firmado en 2017 pero que no ha sido aprobado por el Congreso Nacional.

Necesitamos que el Derecho baje a lo micro, aquellas políticas y decisiones plasmadas en los ordenamientos madre. Se impone una articulación necesaria que integre los distintos intereses y fuerzas que deben reconocer límites necesarios y bregar porque las razones alegadas coincidan con las verdaderas intenciones. Se necesita analizar seriamente una política fiscal que acerque recursos genuinos a las arcas colectivas y que estos últimos se apliquen al desarrollo educativo necesario para que las fuentes de trabajo también sean genuinas. Nada hay peor que mentirnos a nosotros mismos.

adicional por parte de un Comité de Expertos. En enero de este año La Rioja dictó la ley nro. 10608 que declara al recurso como de “interés público”.

DERECHO INTERNACIONAL TRIBUTARIO O DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL: EL PROBLEMA DE UNA POLÍTICA INTERNACIONAL ERRÁTICA

Tomas Jorge GUTIERREZ (*)

La distinción entre Derecho Internacional Tributario (“DIT”) y Derecho Tributario Internacional (“DTI”) implica la definición de la política nacional de cara a la comunidad internacional, el objeto regulado, la finalidad perseguida con tal regulación y los principios que rigen la aplicación e interpretación del cuerpo normativo. Cada opción conlleva la adopción de distintos caminos para lograr el desarrollo nacional.

El DIT se enfoca en el desarrollo de las relaciones entre Estados, su manifestación en acciones y políticas concretas y, sobre todo, en el conflicto constante entre los actores derivado por la implementación de políticas unilaterales que, en el plano tributario, se manifiestan como una regulación (una limitación) al comercio internacional.

El DIT surge de un esfuerzo de la Liga de las Naciones¹, un emprendimiento enrolado en la teoría liberal (con elementos de mesianismo estadounidense), para evitar que esas barreras regulatorias se conviertan en un obstáculo para la integración de las naciones, la interrelación de las poblaciones y las culturas, con la esperanza de que tales vínculos sociales, culturales y económicos desalienten conflictos internacionales o que, cuando menos, tales conflictos no se conviertan en disputas armadas.

La adopción del DIT implica aceptar como primordial para el desarrollo nacional la apertura al mercado mundial, la eliminación de restricciones comerciales y lograr la más armónica integración con otros actores internacionales. Esto conlleva el reemplazo de la identidad nacional por una identidad global y en el aparente abandono del ejercicio pleno de la soberanía autodeterminativa².

(*) Abogado. Especialista en Derecho Tributario (UBA). Magister en Derecho Tributario (Austral). Doctorando en Derecho Fiscal (UBA). Docente y director del programa “Tributación Internacional Corporativa” (UCEMA) y “Crypto e impuestos” (UCEMA).

¹ El DIT, en su forma actual, encuentra su origen y principios rectores en el primer modelo de convención, presentado por la Liga de las Naciones el 31 de octubre de 1928. Ver *League of Nations Double Taxation and Tax Evasion*, C.562.M.178.1928.II.

² Por supuesto, la adopción de esta postura implica por sí misma el ejercicio de tal soberanía, por lo que tal renuncia es sólo aparente.

Al hablar de DTI, el eje central es la política fiscal doméstica y la regulación de aquellos casos en los cuales los efectos de esas normas trascienden las fronteras nacionales. Esta postura realista considera como central la autonomía y soberanía nacional. Los actores extranjeros necesariamente han de someterse a la regulación local, primando el interés nacional sobre los demás.

La Argentina es un claro ejemplo de que la falta de definición entre estas posturas es un impedimento para el desarrollo nacional. Constantemente nos debatimos entre la apertura al mercado global y el proteccionismo nacional. Se sostiene que “faltan dólares”, pero se niega que sólo mediante el intercambio con el extranjero se logra el ingreso de tales divisas³. Se firman convenios con el declarado propósito de “promover el desarrollo de la relación económica”, para luego negar la aplicabilidad bajo la premisa de que la misma se encuentra condicionada a la intención nunca manifestada de que tal acuerdo no puede dar lugar a ventajas fiscales⁴.

El vaivén argentino entre intención declarada e intención revelada es un obstáculo para el progreso nacional. Es necesaria la elección de cualquiera de las opciones en forma consistente, pues sólo ello permitirá establecer reglas de juego claras para los actores y el desarrollo económico.

³ A casi 360 años de escrito “La riqueza de Inglaterra por el Comercio Exterior” por Thomas Mun, sus premisas centrales se mantienen absolutamente válidas.

⁴ Ver lo resuelto en las distintas etapas de la causa “Molinos”.

SUPERACIÓN DE DICOTOMÍAS JURÍDICAS COMO EXIGENCIA PARA EL DESARROLLO

Diego MENDY (*)

Partiendo de la construcción del objeto jurídico como complejidad que reúnen manifestaciones fácticas, lógicas y axiológicas, la teoría trialista del mundo jurídico¹ se encuentra en una posición ventajosa para advertir la necesidad de superar viejas dicotomías jurídicas que obstaculizan la posibilidad de desarrollo. Su metodología replica este despliegue tridimensional, partiendo siempre desde la realidad concreta de los hechos. Esto coloca al Derecho como una ciencia interesada primariamente por las manifestaciones vitales de los seres humanos. El Derecho da cuenta de las fuerzas e interés que tienen lugar en la facticidad para luego, advertidas la representación lógica de estas fuerzas e intereses, puedan encausarse con un sentido que satisfaga exigencias de justicia, cualquiera sea la manera en que decidamos construirla. Pero más allá de esto, y sin marginar la importancia de las dimensiones normológicas y dikelógicas², el hecho de que el trialismo parte de la observación de la vida humana la coloca en mejor posición para advertir las necesidades jurídicas concretas, y en particular las del desarrollo específico de cada ser uno.

Si analizamos el plexo de ramas jurídicas que cuentan con más desarrollo (Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Comercial, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, entre otras) es posible advertir que esta particularización en relación con la materia depende en gran medida de acuerdo con un criterio de utilidad: es ella quien alienta la “autonomía” de las ramas. Esto quedó evidentemente ilustrado con el Derecho del Trabajo: su nacimiento se explica como una respuesta del sistema capitalista para contener el avance de los movimientos comunistas a partir de la oxigenación de la teoría clásica del contrato. Así, se rompe con la idea de paridad de fuerzas de los contratantes y se reconoce la

(*) Secretario del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

¹ Ver CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Una teoría trialista del mundo jurídico*. Primera edición para el profesor. Rosario, FDER Edita, 2019

² La teoría trialista resulta un tridimensionalismo integrativista en donde no pueden pensarse las diferentes dimensiones como compartimientos estancos: la referencia a los aspectos sociológicos necesariamente implica la consideración de cuestiones lógicas y axiológicas que se encuentran profundamente entrelazadas.

existencia de una posición ventajosa para el empleador que se busca remediar otorgando mayores derechos en cabeza del trabajador.

Inclusive cuando alejamos de la utilidad a otras ramas, como el Derecho de las Familias, nos encontramos con una reconfiguración total de sus respuestas. El estereotipo de familia habitual de principios de siglo XX respondía a una organización de las fuerzas de producción que colocaba a la mujer como administradora del hogar permitiendo que el hombre pueda encargarse de la producción. Una vez que se reemplazó la utilidad como valor principal y se colocó por delante la consideración del propio proyecto familiar, la rama atravesó un proceso de expansión que tuvo como consecuencia el reconocimiento de una pluralidad de familias y una flexibilización de los vínculos filiales (por ejemplo, a partir de los fenómenos de multiparentalidad).

De esta manera, si prescindimos de la utilidad como guía axiológica exclusiva para el desarrollo de ramas jurídicas, es posible advertir otras nuevas que reclaman la atención de los juristas frente a los desafíos de una nueva era. Muchas veces este corrimiento de la utilidad no es posible de realizar por modelos mutilantes del objeto jurídico, que consideran irrelevante la consideración axiológica y de manera silenciosa consienten su predominio. Esa apertura, generalmente, permite la superación de clasificaciones jurídicas demasiado rígidas que no representan más que problemas para la época actual. Entre ellas, es posible señalar la distinción entre el “Derecho Público” y el “Derecho Privado”. La complejidad actual demanda soluciones jurídicas que se sirvan de los principios de ambos sectores jurídicos, exigiendo una apertura hacia ramas “transversales”.

La apertura a la que hacíamos referencia anteriormente es la que permite al trialismo identificar una multiplicidad de nuevas materialidades: Derecho de la Salud³, Derecho de la Educación⁴, Derecho del Arte⁵, Derecho de la Ciencia, entre muchas otras.

³ Puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel; “Filosofía trialista del Derecho de la Salud” en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* N° 28, Fundación para las investigaciones jurídicas, Rosario, 2004/2005, págs. 19 y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel; “Introducción general al Bioderecho”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* N° 22, págs. 19 y ss

⁴ Puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel; “Derecho de la Educación”, en *Academia*, año 3, N° 5, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005, págs. 135 y ss.

⁵ Puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel; “El Derecho y el Arte” en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* N°. 14, Rosario, 1991, págs. 37 y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel; “El trialismo, una apertura jurídica al mundo del arte” en *Investigación y Docencia*, N° 52, Rosario, 2016/2017, pág. 73 y ss.

Todas estas ramas, al igual que las más “tradicionales”, están caracterizadas por la presencia de particularidades sociológicas, normológicas y axiológicas. Todas las ramas cuentan con una exigencia de justicia especial que en las ramas “nuevas” sociológicamente se manifiesta con la presencia de un sujeto que atraviesa una situación de vulnerabilidad. En el Derecho de la Salud, se hace evidente la vulnerabilidad de la persona de cuya salud se trata así como también la de los integrantes de equipos de salud; en el Derecho de la Educación ocurre lo mismo con el educador y el educando; en el Derecho del Arte es posible señalar al artista y a la sociedad en lo que hace a la protección de su acervo cultural representado en las obras artísticas, etc.

Sobre esta misma línea, cabe mencionar que una de las vías del desarrollo argentino está en su potencial para la generación de recursos energéticos. La posibilidad de dinamizar los negocios jurídicos alrededor de estas fuentes de energía (y de divisas para un tesoro nacional empobrecido) se encuentra fácilmente en un Derecho de la Energía, configurado a partir de características socio-normo-axiológicas propias. Las formas contractuales estándar, ni las soluciones normativas prediseñadas, sirven acabadamente para satisfacer las necesidades del sector, en donde se reúnen relaciones contractuales entre privados y la administración pública de recursos naturales. De nuevo, se observa la necesidad de superar los límites rígidos entre el “Derecho Público” y el “Derecho Privado” para abrir camino a nuevas materialidades que enriquezcan la perspectiva de los juristas.

©

**ORGANIZADO POR EL CENTRO DE
INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y
FILOSOFÍA SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

